



Ayuntamiento de
SAN MARTÍN DE
LA VEGA

Contratación

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS

Tramitación: SIMPLIFICADA

Procedimiento: ABIERTO

Criterios de adjudicación: VARIOS CRITERIOS

Núm. Expediente	2018/10	Código CPV	71620000-0
Importe: 12.809,92€ sin IVA.			
Objeto: SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL			
Aprobación: Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2018. La Secretaria			

I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. _____	3
CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO. _____	3
CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. _____	4
CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO. _____	4
CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO. _____	4
CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN. _____	5
CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. _____	5
CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE. _____	7
II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. _____	7
CLÁUSULA 10.- GARANTÍA PROVISIONAL. _____	8
CLÁUSULA 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. _____	8
CLÁUSULA 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. _____	10
CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN. _____	12
CLÁUSULA 14.- CALIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1. _____	13
CLÁUSULA 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES. _____	13
CLÁUSULA 16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. _____	19
CLÁUSULA 17.- ADJUDICACIÓN. _____	19
CLÁUSULA 18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. _____	20
III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	21
CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. _____	21
IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	21
CLÁUSULA 20.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA. _____	21
CLÁUSULA 21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. _____	21
CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. _____	22
CLÁUSULA 23.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. _____	23
V.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO ...	24
CLÁUSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. _____	24
CLÁUSULA 25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. _____	24
CLÁUSULA 26.- CESIÓN DEL CONTRATO. _____	25

CLÁUSULA 27.- SUCESIÓN DEL CONTRATO. _____	25
VI.- SUBCONTRATACIÓN	25
CLÁUSULA 28.- SUBCONTRATACIÓN. _____	25
VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	27
CLÁUSULA 29.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO. _____	27
CLÁUSULA 30.- REVISIÓN DE PRECIOS. _____	28
CLÁUSULA 31.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. _____	28
CLÁUSULA 32.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. _____	29
CLÁUSULA 33.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. ____	30
VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	30
CLÁUSULA 34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. _____	30
CLÁUSULA 35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. _____	31
CLÁUSULA 36.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. _____	32
CLÁUSULA 37.- PLAZO DE GARANTÍA. _____	32
CLÁUSULA 38.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. _____	33
CLAUSULA 39.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. _____	33
A N E X O I.....	34
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN _____	34
A N E X O II.....	35
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA _____	35
A N E X O III.....	36
MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA _____	36
A N E X O IV	37
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS QUE CONCURRAN AGRUPADAS EN UNA UNION TEMPORAL O PERTENECEN AL MISMO GRUPO DE EMPRESAS _____	37

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

- 1.1.-** El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por tanto, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098//2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP y, en su caso, por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

- 1.2.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario
- 1.3.-** En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.
- 1.4.-** El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1.-** El objeto del contrato será la realización del servicio de control y prevención de la legionelosis, para la correcta aplicación del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, de conformidad con las prescripciones que se recogen en el mismo.

Las instalaciones municipales objeto para la prestación del servicio de prevención y control de la legionelosis, son las especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha aplicación engloba los sistemas de agua caliente sanitaria y fría de consumo humano y tratamiento en fuentes ornamentales. El procedimiento a seguir para cada uno de estos sistemas se detalla en la cláusula primera del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- 2.2.-** Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos CPV:
CPV: 71620000-0 Servicios de análisis.

- 2.3.- Las necesidades a satisfacer obedece a la insuficiencia de la actual dotación de recursos humanos y materiales para realizar el servicio de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones de competencia del Ayuntamiento de San Martín de la Vega que se enumeran en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- 3.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.
- 3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

- 4.1.- El presupuesto máximo de licitación es de DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.809,92 ") sin IVA, ascendiendo el IVA (21%) a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON OCHO CÉNTIMOS (2.690,08"). El precio total máximo de licitación es de QUINCE MIL QUINIENTOS EUROS (15.500,00").
- 4.2.- El valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP, asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (25.619,84 ").
- 4.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos, que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.
- 4.4.- Las proposiciones que se presenten superando el precio de licitación serán automáticamente desechada.
- 4.5.- Cuando la baja sea superior a DIEZ UNIDADES PORCENTUALES de la media aritmética de las bajas realizadas por todos los licitadores, se podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja, debiendo seguirse la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

- 5.1.- El gasto se financia con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del ejercicio correspondiente: **313-227.06.**
- 5.2.- El Ayuntamiento de San Martín de la Vega se compromete a dotar presupuestariamente la partida correspondiente en el presupuesto del año siguiente.

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 6.1.-** La duración del contrato será de **DOS AÑOS** contado a partir del día siguiente al de formalización del contrato, no pudiéndose iniciar sin la previa formalización.
- 6.2.-** Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con TRES MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 LCSP, por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo alcanzar este contrato un plazo de ejecución total de CUATRO (4) AÑOS, incluidas las prórrogas.
- 6.3.-** Una vez finalizado el período inicial de duración del contrato, o, en su caso, las prórrogas del mismo, la empresa adjudicataria deberá continuar prestando el servicio, así como mantener las mismas condiciones del contrato, hasta que por el Ayuntamiento se realice una nueva adjudicación, siempre que ésta se efectúe en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de finalización del contrato.

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 7.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

- 7.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios siguientes:

7.2.1.- Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con el artículo 87.1 apartado a) de la LCSP la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el volumen anual de negocios en el

ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido será 38.429,76” .

7.2.2.- Solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con el artículo 90.1 apartado a) de la LCSP la solvencia técnica del empresario se acreditará con los siguientes medios conjuntamente:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV será por un importe igual o superior al valor estimado del contrato (25.619,84”).

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

2.- Certificación de Calidad ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001.

- 7.3.- La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
- 7.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).
- 7.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

- 8.1.- El acceso al perfil del contratante se hará a través de la página Web del Ayuntamiento de San Martín de la Vega: www.ayto-smv.es
- 8.2. Igualmente se dará publicidad de las convocatorias de licitaciones y de sus resultados y de cuanta información se considere conveniente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

- 9.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado mediante varios criterios, en aplicación de los artículos 145.3.g) y 159 de la LCSP.
- 9.2.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con la ponderación que se indica:

9.2.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS Y PORCENTAJES.

- **Propuesta económica de la oferta Hasta 70 puntos.**

Esta valoración se hará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Valor} = \frac{\text{valoración máxima} \times \text{oferta mínima}}{\text{Oferta a valorar}}$$

- **Medios humanos y medios auxiliares Hasta 5 puntos.**

En relación a la estructura organizativa y disposición de recursos materiales y humanos con formación acreditativa, de acuerdo con la cláusula tercera de Pliego de Prescripciones Técnicas, para atender el servicio durante todo el periodo del contrato:

- Número de trabajadores:

- ✓ Por un licenciado más, en Rama Biosanitaria en posesión del carné de manipulador de plaguicidas de nivel cualificado y en posesión del curso de tratamientos contra legionella.....2 puntos
- ✓ Por cada aplicador más, con un máximo de dos, en posesión del carné de manipulador de plaguicidas de nivel básico y del curso de control de legionella1,5 puntos

9.2.2.- CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR.

- **Memoria descriptiva de la actuación Hasta 15 puntos.**

Se presentará una memoria técnica de la ejecución del contrato como máximo de 20 páginas en formato A4, sin ningún tipo de Anexo, numeradas, con la descripción de la ejecución del contrato, siguiendo las pautas marcadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el contenido adecuado para poder valorarse de la siguiente manera:

- Manual de mantenimiento detallando las actuaciones incluidas en el Pliegohasta 10 puntos
- Modelos de informes (Inicial y trimestral)hasta 2 puntos
- Organigrama del servicio, medios a emplear y planificación de visitashasta 3 puntos

Se procederá al rechazo de las proposiciones de las que se desprenda en la memoria técnica presentada:

- Incumplimiento de las especificaciones del Pliego o de las Normas, Reglamentos e Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto del contrato.
- Planteamientos técnicamente inviables o defectuosos.

• **Mejoras Hasta 10 puntos.**

Mejoras al servicio, sin coste añadido, que supongan una mejor calidad del servicio:

- Auditoría ambiental de ahorro de agua hasta 4 puntos
- Inspección del estado de impermeabilización y estanqueidad de la totalidad de los aljibes contraincendios y de los depósitos de agua sanitariahasta 3 puntos
- Supervisión de los tratamientos de choque en las fuentes ornamentaleshasta 3 puntos

CLÁUSULA 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No procede a exigir garantía provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.b) de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- 11.1.-** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 11.2.-** Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 11.3.-** Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP, siguiendo el modelo que aparece como ANEXO III. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

- 11.4.-** Para participar en el procedimiento de contratación, el licitador podrá presentar electrónicamente o presencialmente las ofertas. La presentación de las mismas solo se podrá realizar por uno de los medios (electrónicamente o manual), rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

11.4.1.- Presentación electrónica:

Los licitadores podrán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público cumpliendo los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Los licitadores presentarán TRES (3) SOBRES, junto con la documentación que se especifica en la cláusula siguiente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

11.4.2.- Presentación manual:

Los licitadores podrán presentar en el Registro de Licitaciones (Departamento de contratación) del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 horas, y en el Registro General del Ayuntamiento los miércoles en horario de tarde de 16:30 a 19:30 horas, sito en Plaza de la Constitución, nº 1, dentro del plazo de QUINCE DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, TRES (3) SOBRES cerrados con la documentación que se especifica en la cláusula siguiente, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, así como un domicilio, teléfono, fax y correo electrónico a efectos de notificaciones, todo ello de forma legible.

Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- 11.5.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP los interesados podrán examinar el pliego y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante del Ayuntamiento (www.ayto-smv.es), así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 11.6.-** En los casos en que los interesados soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las mismas se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Pública y serán resueltas por la misma vía y además se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.
- El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.
- 11.7.-** Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.
- 11.8.-** Terminado el plazo de recepción, el Secretario de la Corporación o quien le sustituya, expedirá certificación de las proposiciones presentadas o, en su caso, de la ausencia de licitadores.

CLÁUSULA 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

- 12.1.-** Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados o mediante archivos electrónicos y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo constar en cada uno de ellos:
- El título de la convocatoria pública y el número de expediente: **%CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS E LAS INSTALACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.%(EXPEDIENTE 2018/10).**
 - El nombre o razón social del licitador y del representante legal, así como la firma de este último, y CIF. En caso de persona física, figurará el nombre y firma del licitador y DNI. En ambos casos figurará igualmente dirección, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones.
 - Igualmente, en cada sobre o archivo electrónico figurarán los siguientes títulos:
 - SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**
 - SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR.**
 - SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS Y PORCENTAJES.**

Los documentos que consten en los sobres deberán presentarse originales,

mediante fotocopias compulsadas o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Todos los documentos que formen parte de la proposición estarán redactados en castellano o, en su caso, se acompañará al documento traducción jurada.

12.2.- El sobre o archivo electrónico nº 1 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS:

La documentación que contiene el sobre o archivo electrónico nº 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre nº 3 relativo a los criterios evaluables mediante cifras y porcentajes, o que contengan datos que permitan identificar de forma fehaciente la propuesta económica o algunas de las propuestas que puedan ser objeto de valoración mediante aplicación de fórmulas. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

1.- Declaración responsable:

La declaración responsable indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración se presentará conforme al modelo incluido en el ANEXO I del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador.

2.- Uniones Temporales de Empresarios:

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** (ANEXO I).

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del artículo 69 LCSP.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF

asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración (ANEXO IV) en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

- 12.3.-** El sobre o archivo electrónico nº 2 **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR**, contendrá los documentos que justifiquen los criterios de valoración recogidos en la cláusula 9.2.2. del presente pliego, para la adjudicación del contrato.

Este sobre o archivo electrónico no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre nº 3 relativo a los criterios evaluables mediante cifras y porcentajes, o que contengan datos que permitan identificar de forma fehaciente la propuesta económica o algunas de las propuestas que puedan ser objeto de valoración mediante aplicación de fórmulas. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

- 12.4.-** El sobre o archivo electrónico nº 3 **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS Y PORCENTAJES**, contendrá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el ANEXO II al presente pliego, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

- 12.5.-** Las proposiciones presentadas, tanto las declaraciones admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, será archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. A partir de este momento, si transcurre un plazo superior a dos meses sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá disponer sobre su destrucción.

CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN.

- 13.1.-** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 326 de la LCSP.

La Mesa de contratación, además de calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, elevará propuesta de

adjudicación al órgano de contratación.

- 13.2.-** Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.
- 13.3.-** De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la Mesa de contratación estará integrada por:
- Presidente, que será un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, o en su caso, en quien delegue.
 - El Interventor Municipal, o funcionario que lo sustituya.
 - El Secretario de la Corporación, o funcionario que lo sustituya.
 - Un Técnico Municipal, o funcionario que lo sustituya.
 - Un Funcionario, que asumirá las funciones de Secretario de la Mesa, con voz pero sin voto.
- 13.4.-** La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

CLÁUSULA 14.- CALIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1.

- 14.1.-** En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.
- 14.2.-** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 y calificará la documentación contenida en el mismo, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.
- 14.3.-** Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

CLÁUSULA 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

- 15.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificado la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 de los licitadores admitidos, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres o archivos electrónicos nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación se procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos nº 2 de los licitadores admitidos, y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las proposiciones que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días, y se dará por concluido el acto público de apertura, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- Realizada la evaluación de los sobres nº 2 con arreglo a los criterios recogidos en la cláusula 9.2 del presente pliego, mediante informe técnico de valoración de las propuestas, se notificará por correo electrónico a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días naturales, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación en el perfil del contratante del órgano de contratación y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

15.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en los sobres nº 2 invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

15.2.2.- A continuación se procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles.

15.3.3.- Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

- 15.3.-** En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- 15.4.-** Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.
- 15.5.-** En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.
- 15.6.-** En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva. Así como cuando no se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá presentar en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público referidas en la declaración responsable, y en concreto:

a) Capacidad de obrar.

1.-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia simple conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la

proposición.

2.-Si se trata de un empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

3.-Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o a la presentación de las certificaciones que se indican el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder suficiente al efecto, bastantado y fotocopia legitimada del documento de identidad. El poder deberá figura inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

Además se incorporará declaración jurada del representante de la empresa a cuyo favor se ha efectuado el bastanteo de poder haciendo constar que dichos poderes se hallan en vigor y no han sido revocados o modificados en fecha posterior.

El bastanteo deberá estar suscrito por letrado en ejercicio. Asimismo, podrán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la citada documentación, con carácter previo a la presentación de la misma. Será requisito necesario para este bastanteo que sea solicitado en el Registro General de este Ayuntamiento con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al de finalización del plazo de presentación acompañado del justificante del abono de la tasa correspondiente.

c) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesionalSOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA.

Se acreditará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.1 del presente pliego.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Se acreditará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.2 del presente pliego.

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**e) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.**

Garantías	Límites
a) Responsabilidad Civil General.	Min. 600.000 " / siniestro.
b) Responsabilidad Civil Patronal. Sublímite por víctima	Min. 120.000 " / víctima
c) Responsabilidad Civil Profesional.	Min. 600.000 " / siniestro/año.
d) Defensa Jurídica y Fianzas	Min. 600.000 "

f) Uniones temporales de empresas.

1.-Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada una de ellas, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.-Documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatario, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos a la concesión, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

g) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello). La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración

responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce (12) últimos meses.

h) Garantía definitiva.

Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva que sea procedente, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 16 del presente pliego.

i) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto de la concesión que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo completarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de disfrutar de la exención prevista en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá presentar declaración responsable que acredite tal circunstancia.
- Certificación administrativa expedida por órgano competente de la Administración del Estado por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Respecto a la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, éste lo consultará de oficio.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

15.7.- En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

15.8.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el

importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 15.9.-** La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto de la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 16.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

- 16.1.** De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP la garantía definitiva será del 5% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA y deberá constituirse en el plazo de siete (7) días hábiles desde que sea requerido para ello por el órgano de contratación, cuando su oferta haya resultado la más ventajosa, de conformidad con el artículo 159.4.f).4º. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.
- 16.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro y caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.
- 16.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP.
- 16.4.-** En el plazo de quince (15) días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
- 16.5.-** Aprobada la liquidación del contrato, y transcurridos los plazos de garantía previstos, si no resultaren responsabilidades de las enumeradas en el artículo 110 de la LCSP, que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución.
- 16.6.-** En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario.

CLÁUSULA 17.- ADJUDICACIÓN.

- 17.1.-** El órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación determinada en el requerimiento efectuado conforme a la cláusula 15. De no cumplirse adecuadamente el citado requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que

el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 17.2.-** La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.
- 17.3.-** No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de la formalización, podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando esté fundado en infracción no subsanables, debiendo indemnizar, en ambos casos, a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de mil quinientos (1.500) euros.
- 17.4.-** Notificada la adjudicación del contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones, en caso de presentación manual, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CLÁUSULA 18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables
Descripción	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento a lo largo del periodo de duración del contrato.
Incumplimiento	En caso de incumplimiento la condición especial señalada, dará lugar a la imposición de la penalidad establecida en la cláusula 23.5 del presente Pliego.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 19.1.- El contrato se perfeccionará con su formalización.
- 19.2.- Efectuada la notificación de la adjudicación, el adjudicatario, cuando resulte adjudicataria una unión temporal de empresas, deberá aportar con carácter previo a la formalización del contrato, escritura pública de su constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.
- 19.3.- La formalización del contrato en documento administrativo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.
- 19.4.- El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en la LCSP.
- 19.5.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.
- 19.6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.
- 19.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 119 de la LCSP.
- 19.8.- La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

CLÁUSULA 21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

- 21.1.- El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

21.2.- Son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- g) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- h) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- i) Proponer las modificaciones que convengan introducir.
- j) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- k) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 22.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

- 22.1.-** Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a cuyos efectos el adjudicatario queda obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos de la cláusula 15.6.e) cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

- 22.2.-** Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 23.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

- 23.1.-** Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

- 23.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

- 23.3.-** Cada vez que las penalidades por demora en la prestación del servicio alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

- 23.4.-** Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinados o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

- 23.5.-** En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en la cláusula 18 del presente pliego, se impondrá una penalidad de hasta el 5 por 100 del presupuesto del contrato.

- 23.6.-** La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

- 23.7.-** Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se

concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

V.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 24.1.-** El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.
- 24.2.-** Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.
- 24.3.-** Las modificaciones no previstas en presente Pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP.
- 24.4.-** En todo caso, el órgano de contratación, deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, deberán cumplirse las especialidades procedimentales señaladas en el artículo 207 de la LCSP.
- 24.5.-** Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de

la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLÁUSULA 26.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

CLÁUSULA 27.- SUCESIÓN DEL CONTRATO.

- 27.1.-** En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 27.2.-** Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.
- 27.3.-** Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI.- SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 28.- SUBCONTRATACIÓN.

- 28.1.-** Dada la naturaleza del contrato se permite la subcontratación, debiendo los licitadores indicar en la oferta del contrato la parte del mismo que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumpliendo con lo establecido en el artículo 215 LCSP.
- 28.2.-** No cabe la subcontratación total ni la subcontratación de las condiciones esenciales señaladas en el presente Pliego.

El porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar se fija en 10 por 100 del importe del contrato sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que

tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 202.3 y 211.f) de la LCSP.

- 28.3.-** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 28.4.-** Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado tercero de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 28.5.-** La infracción de las condiciones establecidas en los apartados anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

- 28.6.-** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

- 28.7.-** El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 29.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO.

- 29.1.-** El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso.
- 29.2.-** El pago del precio del contrato se realizará de forma mensual y previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato o, en su caso, del empleado municipal que reciba o supervise el trabajo. El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

A estos efectos se señalan los siguientes códigos para la facturación electrónica:

Oficina contable: L01281322 INTERVENCION

Órgano gestor: L01281322 AYUNTAMIENTO

Unidad Tramitadora: L01281322 INTERVENCION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, junto el fichero en formato Excel con los datos recogidos en el apartado 5 d) del pliego de prescripciones técnicas, ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y

efectuado el correspondiente abono.

- 29.3.-** Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
- 29.4.-** Si la demora de la Administración fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- 29.5.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicho cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión, conforme establece el artículo 200 de la LCSP.
- 29.6.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y el destinatario es el Ayuntamiento de San Martín de la Vega con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1, 28330 San Martín de la Vega.

CLÁUSULA 30.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato la revisión de precios sólo podrá realizarse en los términos señalados en los artículos 103 a 105 LCSP.

CLÁUSULA 31.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

- 31.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y a la oferta presentada, observando además, las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.
- 31.2.-** El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del contratista.
- 31.3.-** El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliándose a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato así como la el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

- 31.4.-** Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

El Ayuntamiento no asumirá los contratos de trabajo futuros que pudiera concertar el adjudicatario para el ejercicio de la actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda, en forma alguna, entenderse que la finalización del contrato o resolución del contrato implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de Trabajadores. En consecuencia, todo el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate en un futuro para la prestación del servicio será de su exclusiva cuenta y cargo, no derivándose responsabilidad respecto del mismo, ni para el Ayuntamiento ni para futuros contratistas. El adjudicatario formulará con sus operarios el contrato de trabajo con arreglo a la legislación vigente, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que los contratistas pudieran hacer de dichas disposiciones, aún en el supuesto de que las medidas que en su caso se adopten sean consecuencia directa o indirectamente del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

- 31.5.-** Los licitadores podrán obtener información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/contratospublicos)

- 31.6.-** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el servicio contratado. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA 32.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

- 32.1.-** En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.
- 32.2.-** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la

que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, considerándose esta obligación como condición esencial del presente pliego. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

- 32.3.-** Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

CLÁUSULA 33.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- 33.1.-** La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de 13 de diciembre de 1999.

- 33.2.-** El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

- 33.3.-** Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

En este caso, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar estrictamente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y demás normativa de desarrollo. En este supuesto el acceso a los datos personales por la empresa adjudicataria no se considerará comunicación de datos, tal y como establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. El encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 34.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su

resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

34.2.- Producirá igualmente la resolución del contrato:

- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La no disponibilidad de la plantilla completa y de la totalidad de los medios ofertados.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La no realización del servicio. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

34.3.- A la extinción del contrato de servicio, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

34.4.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

34.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento de San Martín de la Vega los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

CLÁUSULA 35.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

35.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

35.2.- Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá

mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

- 35.3.-** Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.
- 35.4.-** Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.
- 35.5.-** Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.
- 35.6.-** Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

CLÁUSULA 36.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

- 36.1.-** Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho órgano.
- 36.2.-** Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 37.- PLAZO DE GARANTÍA.

- 37.1.-** El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será de UN (1) AÑO.
- 37.2.-** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.
- 37.3.-** Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin

perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

- 37.4.-** El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 38.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

- 38.1.-** Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en la cláusula 37, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.
- 38.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLAUSULA 39.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 39.1.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

San Martín de la Vega, a 24 de mayo 2018.

Almudena Jiménez Atencia
Servicios Jurídicos

ANEXO I**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

D./D^a _____ con DNI _____ en nombre propio o en representación de la Sociedad _____ con CIF _____ al objeto de participar en la contratación del ~~%~~CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS E LAS INSTALACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL. ~~(EXPEDIENTE 2018/10)~~

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de ~~%~~CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL. ~~(EXPEDIENTE 2018/10)~~.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicio, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa a la que represento NO / SI (márquese lo que proceda) tiene un número de 50 o más trabajadores, (en caso de superar esa cifra) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de _____, lo que supone un _____ % trabajadores pertenecientes a este colectivo, (alternativamente, según el caso), significando que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes: _____
- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....
 con domicilio en
 calle
 y D.N.I. en nombre propio o en representación de

 con domicilio en
 calle
 C.P. Teléfono y C.I.F.

- I. Que he quedado enterado del anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de San Martín de la Vega en fecha __/__/2018 que tiene por objeto la adjudicación del contrato de **CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**-(EXPEDIENTE 2018/10)
- II.- Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III.- Que conoce las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente.
- IV.- Que, en relación con este contrato realizo la siguiente oferta económica, basada en los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 9.2.1 del presente Pliego:

- Oferta Económica (en número y letras): _____

- Número de trabajadores:
 - Por un licenciado más, en Rama Biosanitaria en posesión del carné de manipulador de plaguicidas de nivel cualificado y en posesión del curso de tratamientos contra legionella SI / NO
 - Aplicador/res en posesión del carné de manipulador de plaguicidas de nivel básico y del curso de control de legionella (Marcar el número que proceda 0 / 1 / 2

V.- Subcontratación: SI / NO

En caso de subcontratar, complete la siguiente información:

- Parte del contrato que se pretende subcontratar:

- Importe: _____
- Nombre o perfil empresarial con quien se contrata:

- Cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica: SI / NO

VI.- Que autorizo al Ayuntamiento de San Martín de la Vega a remitirme las notificaciones que procedan con respecto de la presente concesión por medio de correo electrónico, cuyo número detallo a continuación: ò ò ò ò ò ò .

En a de de 2018.

(FIRMA Y SELLO)

A N E X O III

**MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES
FACILITADAS POR LA EMPRESA**

D./D^a _____ con DNI _____ en nombre propio o en
representación de la Sociedad _____ con CIF _____
y con domicilio social en _____

DECLARO

- Que en relación con la documentación aportada en el sobre _____ del expediente de
contratación de ~~%~~CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE
LEGIONELOSIS E LAS INSTALACIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL. ~~%(~~EXPEDIENTE
2018/10) se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta
por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

- Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

(fecha y firma)

ANEXO IV**MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS QUE CONCURRAN AGRUPADAS EN UNA UNIÓN TEMPORAL O PERTENECEN AL MISMO GRUPO DE EMPRESAS**

D./D^a _____ con DNI _____ en nombre propio o en representación de la Sociedad _____ con CIF _____ y con domicilio social en _____

DECLARO bajo mi responsabilidad: (Tachar lo que proceda)

- Que la empresa a la que represento forma una Unión Temporal para concurrir a la licitación con la Mercantil _____ CIF _____, con la siguiente participación por cada mercantil:

- Mercantil _____ con una participación de _____.
- Mercantil _____ con una participación de _____.

Adquiriendo compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de las empresas que integran la futura UTE).

- Pertenece al grupo de empresas denominado: _____

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
(Indicar nombre de las otras empresas)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Lugar, fecha y firma del licitador/res.